

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Villarramiel.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Palencia á Villarramiel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 45 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador

principal de Correos de Palencia.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá su-

bastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesaria variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 22 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, en la Secretaria de este Gobierno civil.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado: la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Palencia á Villarramiel y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contengan modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 142.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El dia 24 del próximo mes de Diciembre se enagenarán en pública subasta 45 chopos señalados en el plantío denominado el Soto del pueblo de Santa Cecilia del Alcor bajo el tipo de 450 pesetas. El acto se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo bajo la presidencia del Alcalde ó quien debidamente le represente, á las once de la mañana. El pliego de condiciones que ha de regir en este remate estará espuesto al público en la Secretaria Municipal.

Palencia 22 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Vicente Gullon.

Circular núm. 143

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me traslada con fecha 19 de Octubre último, la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente.—Ilmo. Señor:—Vista la comunicacion dirigida á V. I. en 15 de Julio último por el Ingeniero Jefe de la Direccion de ferro carriles de Leon, haciendo presente los perjuicios que originan al público las franquicias concedidas á las compañías del Norte, Noroeste y de Alar á Santander, para el transporte de las mercancías consignadas á dicho puerto: Visto lo manifestado por el Gobernador de la provincia de Palencia, en 24 del mismo mes, con motivo de las reclamaciones presentadas para que en las estaciones de las líneas de que son concesionarias las citadas compañías, se reciban y transporten los trigos y harinas facturados con el citado destino: Vista la instancia promovida por varios comerciantes y labradores de Paredes de Nava, en 26 del espresado mes, con igual objeto: Visto el informe que sobre este asunto ha emitido con fecha 10 de Agosto último el Ingeniero Jefe de la Division de Ferro-carriles del Norte, oyendo á la compañía; Considerando que á consecuencia de haber adquiri-

do esta la línea de Alar á Santander, han aumentado notablemente las facilidades del tráfico en los ferro-carriles de que es concesionaria; Considerando que, llevadas á cabo en las estaciones de Alar y Santander mejoras importantes, habilitado el muelle de Maliaño y disponiendo la referida Empresa del personal sobrante por suspension del servicio entre Miranda y la Frontera, no hay razon para que subsistan en toda su integridad las franquicias otorgadas en momentos por demás difíciles y cuando no se contaba con los citados elementos favorables á la salida de los productos por el puerto natural de Castilla; Considerando que, á pesar de lo espuesto no han desaparecido todavía varios de los inconvenientes para la regularidad del servicio, que motivaron las concesiones de 16 de Agosto y 25 de Setiembre del año anterior, pues la explotacion hasta los puertos de Bilbao y San Sebastian siguen interrumpidos, el perfil de la línea de Santander conserva sus difíciles condiciones para el tráfico y di. ha línea cuenta con una sola via, siendo en consecuencia inútil pretender una explotacion reglamentada segun las disposiciones que rigen en épocas normales: Considerando, finalmente, que es deber del Gobierno regularizar dicho servicio por medio de prudentes medidas adecuadas á las circunstancias escepcionales del momento actual, no exigiendo lo que no puede cumplimentarse, pero sin consentir mas que lo estrictamente necesario, en bien del comercio y de las provincias interesadas en la rápida exportacion de sus productos; el Presidente del Poder ejecutivo de la República de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general ha resuelto:

1.º Quedan derogadas las órdenes de 8 y 16 de Agosto, 25 de Setiembre y 10 de Diciembre, relativas á franquicias otorgadas á las compañías de Norte, Noroeste y Alar á Santander en cuanto se opongan á las prescripciones que á continuacion se espresan.

2.º Las expediciones de mercancías que no sean procedentes, ni destinadas á las estaciones comprendidas entre Alar y Santander, ya provengan ó se dirijan á las líneas del Norte ó á cualquiera de las que con estas empalman, serán recibidas, transportadas y entregadas con estricta sujecion á

las condiciones impuestas por los reglamentos y disposiciones vigentes:

3.º A fin de que desde Alar á Santander se verifique el mayor transporte posible de mercancías, el Jefe de la Division del Norte, oyendo á la compañía fijará el menor número de wagones que en dichas estaciones ha de entrar ó salir cada mes con aquel objeto, á parte de los que exija el movimiento local de la línea:

4.º Dicho número de wagones se distribuirá por la compañía con aprobacion del Jefe de la Division del Norte entre todas las estaciones de la red de ferro-carriles del Norte en proporcion al tráfico que haya habido anteriormente en ellas teniendo en cuenta para el combinado de las de empalme la importancia de la línea á que correspondan:

5.º Cuando el número de wagones correspondiente á cada estacion, como consecuencia de la distribucion mencionada en la prescripcion que antecede, no sea bastante para el transporte de las mercancías presentadas con destino á la línea de Alar á Santander, tanto la compañía del Norte como las que explotan las líneas que empalman con las suyas quedan relevadas de recibir en cada estacion mas mercancías de las correspondientes al cuádruplo de las asignadas para la expedicion diaria con arreglo al número de wagones determinado por la prescripcion precedente.

6.º Para la recepcion de las mercancías que escedan del cuádruplo expresado, se establecerá un turno riguroso, á cuyo efecto los Jefes de estacion anotarán en un libro, foliado y sellado por la Division respectiva de ferro-carriles, todas las expediciones que se presenten y avisarán por escrito á los interesados con veinte y cuatro horas de anticipacion para que conduzcan á la estacion las mercancías que segun dicho turno deban ser expedidas. Los remitentes que en la mencionadas veinticuatro horas no facturen y entreguen en las estaciones sus mercancías, perderán el turno sin derecho á reclamacion alguna pudiendo pedir otro nuevo.

7.º El transporte y entrega de las mercancías que se facturen con destino á la línea de Santander desde cualquier estacion de las líneas de la Compañía del Norte ó de las que empalman con ellas

podrá tener lugar en un plazo cuádruplo del reglamentario.

8.° Los derechos de almace-
nage que devengarán en las
estaciones de Santander las mercan-
cias no retiradas por los con-
signatarios á las cuarenta y ocho
horas de su llegada, serán vein-
ticinco céntimos de peseta por
bulto y dia. De esta suma la
compañía percibirá únicamente lo
que le corresponda segun tarifa,
y el resto lo pondrá á disposi-
cion del Gobernador de la provincia
con destino á los establecimientos
de beneficencia, pasando mensual-
mente al Ingeniero Jefe de la
Division un estado de las cantidades
entregadas con este objeto.

9.° No podra exceder de diez
toneladas expedicion alguna con
destino á la línea de Santander,
cualquiera que sea su procedencia;
y la compañía expedidora cuidará
de que cada una sea cargada en
un solo wagon.

Lo que he dispuesto se inserte
en este periódico oficial para cono-
cimiento del público.

Palencia 25 de Noviembre de
1874.—El Gobernador interino, Vi-
cente Gullon.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Señalados por la Delegacion del
Banco de España los dias en que
se ha de verificar la cobranza de las
Contribuciones de territorial y sub-
sidio del 1.° y 2.° trimestre del
presente año económico y la del
primero, segundo y tercer plazo
del Empréstito de 175 millones
de pesetas, en conformidad á
lo dispuesto en el decreto de 5
de Febrero último; cumple á

esta Administracion hacer entender
tanto á los Ayuntamientos como á
los contribuyentes el deber en que
estan de satisfacer con puntuali-
dad las cuotas correspondientes á
los dos trimestres vencidos en 5 del
actual si quieren evitarse los per-
juicios consiguientes á su morosi-
dad; perjuicios que al fin y al
cabo á nada pueden aceptar mas
directamente que á los que la come-
ten.

Esta Administracion cumpliendo
con el deber que las leyes la im-
ponen, ha encargado á la Delega-
cion del Banco de España el ma-
yor celo y actividad en el servicio
de la recaudacion, ya que han po-
dido vencerse las dificultades que
á ello se han opuesto para poder
verificarla en las epocas que la ins-
trucccion señala, y que sin levantar
mano procedan los ejecutores á no-
tificar el apremio á los que al dia
siguiente al señalado en la adjunta
relacion, se encuentren en descu-
bierto, contando con la eficaz coo-
peracion que han de prestarlos los
Señores Alcaldes y Jueces munici-
pales, por el deber en que estan de
ayudar al Gobierno supremo de alle-
gar recursos para atender á las
múltiples y perentorias atenciones
que le rodean, y sobre todo, á
que la ley sea una verdad en to-
das sus partes, para evitar otras
medidas de mas rigor, sensibles
siempre al que ha de dictarlas y
mas sensible aun al que ha de
sufrirlas.

Es pues de esperar; que esta
escitacion sea suficiente á que los
contribuyentes concurren á satis-
facer sus respectivas cuotas en los
dias que á cada pueblo se señalan,
evitándose de esta suerte las con-
secuencias del apremio, vejatorio
siempre al que ha de sufrirlo.

Palencia 28 de Noviembre de
1874.—Bernardo F. de Villegas.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar
la cobranza de las contribuciones Territorial y Subsidio del primero y
segundo trimestres del actual año económico de 1874-75, y la del
primero, segundo y tercer plazos del empréstito de 175 millones de
pesetas, repartido en la forma que preceptúa el Decreto del Gobierno
de la República de 5 de Febrero último, con expresion de los dias
en que aquella habrá de tener lugar en cada una de las localidades
que constituyen esta provincia en el inmediato mes de Diciembre.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza para	
			Contribu- cion, ordi- naria.	Em- présti- to.
Cobrador D. Domingo Francés. Id. Vicente Alvarez.	} La Capital		Desde el dia 2 al 20 de Di- ciembre am- bas inclusive.	

PARTIDOS DE ASTUDILLO Y BALTANAS.

Agente. D. Casimiro Zabaleta. Amusco. 12, 13 y 14 10 y 11

Cobrador D. José Rodríguez.
Auxiliar. Benito Salomon.

Cobrador D. Toribio Ordoñez.
Auxiliar. Juan Ruiz.

Cobrador D. Nicanor Husillos.
Auxiliar. Juan Husillos.

Cobrador D. Félix Vazquez.
Auxiliar. Benito Maté.

Cobrador Andrés Marco Villa.
Auxiliar. Isidro Marcos.

Cobrador D. Francisco Coloma.

Cobrador D. Francisco Recio.

Cobrador D. Francisco Diego.

Cobrador D. Juan Francisco An-
tolinez.

Palacios del Alcor.	3	2
Villagimena.	5 y 6	4
Valdespina.	8 y 9	7
Rivas.	16 y 17	15
San Cebrian de Campos.	19 y 20	18
Amayuelas de Abajo.	21	21
Amayuelas de Arriba.	22	22
Támara.	24 y 25	23
Piña de Campos.	28 y 29	26 y 27

Boadilla del Camino.	3 y 4	2
Itero de la Vega.	6 y 7	5
Melgar de Yuso.	9 y 10	8
Villo-tre.	12	11
Villodrigo.	14	13
Valbuena de Pisuerga.	16	15
Villalaco.	18	17
Astudillo.	21 y 22	19 y 20
Santoyo.	25	24

Palenzuela.	3 y 4	2
Quintana del Puente.	5	5
Herrera de Valdecañas.	7 y 8	6
Villaviudas.	10 y 11	9
Reinoso de Cerrato.	13	12
Cordovilla la Real.	15	14
Valdeolmillos.	17	16
Villamediana.	20 y 21	18 y 19
Torquemada.	24 y 25	22 y 23

Valdecañas.	3	2
Tabanera.	5	4
Villahan de Palenzuela.	7 y 8	6
Cobos de Cerrato.	10	9
Espinosa de Cerrato.	12 y 13	11
Castrillo de D. Juan.	15 y 16	14
Hérmedes.	18 y 19	17
Cevico Navero.	21 y 22	20
Antigüedad.	25 y 26	23 y 24
Hornillos.	28	27
Baltanás.	31 y 1.° Enero	29 y 30

Soto de Cerrato.	3	2
Hontoria.	5	4
Tariego.	7 y 8	6
Valle de Cerrato.	10 y 11	9
Villaconancio.	13	12
Castrillo Onielo.	15 y 16	14
Vertavillo.	18 y 19	17
Alva de Cerrato.	21	20
Poblacion de Cerrato.	23	22
Cubillas de Cerrato.	25	24
Cevico la Torre.	28 y 29	26 y 27

PARTIDOS DE CARRION Y SALDAÑA.

Agente. D. Urbano Olmedo. Carrion de los Condes. 14 15 y 16 17 y 18

Requena.	2	3
Marcilla.	4	5
Frómista.	6 y 7	8 y 9
Poblacion de Campos.	14	15
Revenga.	16	17
Villarmentero.	10	11
Lomas.	18	19
Villovieco.	20	21
Arconata.	22	23
Villalcazar de Sirga.	24 y 25	26

S. Llorente de la Vega.	2	3
Lantadilla.	4	5
Osornillo.	6	7
Osorno.	8 y 9	10
Villadiezma.	13	14
Villaherreros.	15	16
Fuente-andrino.	17	18
Abia de las Torres.	19	20
Santillana de Campos.	21	22
Las Cabañas.	23	24

Poblacion de Arroyo.	2	3
Terradillos.	4	5
Ledigos.	6	7
Calzadilla de la Cueva.	8	9
Bustillo del Páramo.	10	11
Cervatos de la Cueva.	14 y 15	16
Riveros de la Cueva.	17	18
Villamuera de la Cueva.	19	20
Villoldo.	21 y 22	23
Torre de los Molinos.	24	25

Bahillo.	2	3
Villamorco.	4	5
Robladillo.	6	7
Villasabariago.	8	9
San Mamés.	10	11
Nogal de las Huertas.	13	14
Calzada de los Molinos.	15	16
Villaturde.	17	18

Cobrador D. Gregorio Elvira.	Villaluenga.	2	3
	Santerbás de la Vega.	4	5
	Pedrosa de la Vega.	6	7
	Moslares.	8	9
	Villarrabé.	12	13
	Villamoronta.	14	15
	Villafruel.	16	17
	Membrillar.	18	19
	Vega de D. ^a Olimpa.	20	21
	Saldaña.	22 y 23	24
Cobrador D. Pedro Niño.	Velilla de Guardo.	2	3
	Guardo.	4	5
	Mantinos.	6	7
	Villalba de Guardo.	8	9
	Fresno del Rio.	10	11
	Pino del Rio.	13	14
	Villosilla de la Vega.	15	16
	Poza de la Vega.	17	18
	Villota del Duque.	19	20
	Quintanilla de Onsoña.	21	22
Cobrador D. Eleuterio Elvira.	Gozon.	23	24
	La Serna.	25	26
	Congosto.	2	3
	Villanueva de Abajo.	4	5
	La Puebla de Valdavia.	6	7
	Buenavista y su Barrio.	8	9
	Ayuela.	10	11
	Tabanera.	13	14
	Valderrábano.	15	16
	Renedo de Valdavia.	17	18
Cobrador D. Manuel Abril.	Arenillas de S. Pelayo.	19	20
	Villaeles.	21	22
	Villasila y Villamelendro.	23	24
	Villanuño.	25	26
	Báscones de Ojeda.	2	3
	Revilla de Collazos.	4	5
	Collazos de Boedo.	6	7
	Sotobañado.	8	9
	Villameriel.	10	11
	Villaprovedo.	13	14
Cobrador D. Tomas de Fuentes.	Bárcena de Campos.	15	16
	Itero.	17	18
	Castrillo Villavega.	19 y 20	21
	Villasarracino.	22 y 23	24
	Dehesa de Romanos.	2	3
	Páramo de Boedo.	4	5
	Caahorra de Boedo.	6	7
	Olea.	8	9
	San Cristóbal de Boedo.	10	11
	Santa Cruz de Boedo.	12	13
Cobrador D. Bernardino Rojo.	Espinosa de Villagonzalo.	15	16
	Olmos de Pisuerga.	17	18
	Ventosa de Pisuerga.	19	20
	Herrera de Pisuerga.	21 y 22	23 y 24

PARTIDOS DE PALENCIA Y FRECHILLA.

Cobrador D. Bernardino Rojo.	Agente. D. Antonio Diaz y Ruiz.	Paredes de Nava	45 y 6	7, 8 y 9	
	Cobrador D. Benito Calvo.	Valoria del Alcor.	4	5	
		Ampudia.	6 y 7	8 y 9	
		Torremormojon.	11 y 12	13 y 14	
		Pedraza de Campos.	15	16	
		Revilla de Campos.	18	19	
	Cobrador D. Guillermo Simon.	Mazariegos.	20	21	
		Cobrador D. Manuel Velasco.	Becerril de Campos.	16 y 17	18 y 19
			Villaumbrales.	12 y 13	14 y 15
			Manquillos.	26	27
Perales.			9	10	
Fuentes de Nava.			4	5 y 6	
Cobrador D. Mariano Elvira.		Cardenosa.	4	5	
		Villanueva del Rebollar.	6	7	
		Abastas.	8	9	
		Añoza.	10	11	
	Villatoquite.	12	13		
	Villalumbroso.	15	16 y 17		
	Mazuecos.	19	20		
	Cisneros.	21 y 22	26 y 27		
	Cobrador D. Enrique Suarez.	Sta. Cecilia del Alcor.	4	5	
		Autilla del Pino.	6 y 7	8 y 9	
Villamartin de Campos.		10	11		
Villamuriel de Cerrato.		12 y 13	14 y 15		
Baños de Cerrato.		16	17		
Cobrador D. Mariano Elvira.	Dueñas.	18 19 20	21 22 23		
	Baquerin de Campos.	4	5		
	Castromocho.	6 y 7	8 y 9		
	Abarca.	11	12		
	Guaza.	13	14		
Cobrador D. Mariano Elvira.	Autilla de Campos.	15 y 16	17 y 18		
	Frechilla.	19 y 20	21 y 22		

Cobrador D. Tomás García y Ausiliar. Leandro Muslares.	Magaz.	4	5	
	Husillos.	7	8	
	Grijota.	9 y 10	11 y 12	
	Villalobon.	4	5	
	Monzon.	6 y 7	8 y 9	
	Fuentes de Valdepero.	10 y 11	12 y 13	
	Cobrador D. Ignacio Lopez Bravo	Villalcon.	4	5
		S. Roman de la Cuba.	6	7
		Pozo de Urama.	10	11
		Villelga.	12	13
Pozuelos del Rey.		14	15	
Boadilla de Rioseco.		17 y 18	19 y 20	
Villacidaler.		21	22	
Villada.		26 27 28	29 30 31	
Cobrador D. Abdon Ramos. Ausiliar. Eulogio Ramos.		Meneses.	4 y 5	6 y 7
		Belmonte.	9	10
	Castil de Vela.	11	12	
	Villeras.	13	14	
	Capillas.	23 y 24	25 y 26	
	Boada de Campos.	15	16	
	Villarramiel.	17 18 19	20 21 22	

Palencia 28 de Noviembre de 1874.—El Delegado del Rancho, Emilio de Perales.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre rebelion en cuya causa tengo acordado recibir declaracion a Salustiano Heredia, Gregorio Gomez, Alejandro Martinez, Nicanor y Segundo Gonzalez, Andrés Suazo, Bernardino Tomás y Domingo Sanchez, Manuel Gomez, Tomas Muñoz, Andres Vallés, Eleuterio Frances, Julian y Bernardino Morcillo, Domingo Salomon, Ciriaco Molledo, Severino Villegas, Isidoro del Valle, Atanasio Lanchares, Julian Santos, y Mariano Martin, residentes todos que eran de Piña de Campos; y no habiendo podido citarseles por providencia de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento en los periódicos oficiales para que dentro de diez dias comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; apercibidos que de no verificarlo les parara el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S.^a, Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don José Maria Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito á los que se crean con derecho á la herencia de Tomás Garcia Villagomez, vecino que fué de este pueblo, que falleció el cinco del presente

mes, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, advirtiéndoles que pasado dicho término continuaran las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Garijo.—Por mandado de S. S.^a, Baldomero Pinedo.

Ayuntamiento popular de Dueñas.

Hallándose terminado el repartimiento municipal perteneciente á esta villa y año económico de 1874-75, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia para que las personas en él incluidas puedan reclamar de agravios ó lo que á su derecho deba convenirles.

Dueñas 21 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Eusebio Gonzalez.—P. S. M., El Secretario, Pascual Martinez Castro.

Ayuntamiento popular de Támara.

Segun acuerdo de este Ayuntamiento y con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial: para el dia 20 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en público remate y en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la obra de reedificacion del soportal de la plaza pública de esta villa en cantidad presupuestada de ochocientos setenta y cinco pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal donde podrán pasar á enterarse de él las personas que lo tengan por conveniente.

Támara 25 de Noviembre de 1874.—Felipe Gallardo.